



# **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

## **UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

### **CARRERA DE DERECHO**

#### **TEMA:**

ANÁLISIS DEL DERECHO A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA POR ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y SU POSIBLE INSERCIÓN EN LA NORMATIVA ECUATORIANA

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**AUTORA: MARIA JOSE MUÑOZ ORDÓÑEZ**

**DIRECTORA: ABG. PAOLA PRISCILA VALLEJO CÁRDENAS**

**CUENCA - ECUADOR**

**2020**

*Yo me gradúe en los 50 años de La Cato! ... y sostuve la Universidad*



# **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

## **UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

### **CARRERA DE DERECHO**

#### **TEMA:**

ANÁLISIS DEL DERECHO A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA POR  
ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y SU POSIBLE INSERCIÓN EN  
LA NORMATIVA ECUATORIANA

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE  
LA REPÚBLICA**

**AUTORA:** MARÍA JOSÉ MUÑOZ ORDÓÑEZ

**DIRECTORA:** ABG. PAOLA PRISCILA VALLEJO CÁRDENAS

**CUENCA - ECUADOR**

**2020**

*Yo me gradué en  
los 50 años de La Cato!  
... y sostuve la Universidad*

## Índice

Índice.....	I
Titulo en Ingles y en Español.....	II
Resumen.....	1
Palabras Claves.....	1
Abstract.....	2
keywords.....	2
Introducción.....	3
Metodología.....	5
Derecho al Trabajo.....	6
Evolución del Derecho al Trabajo.....	6
Conceptualización del Derecho al Trabajo.....	9
Internacionalización y Constitucionalización del Derecho al Trabajo....	10
Derecho a la Seguridad Social y a la Prestación de Jubilación.....	13
La Seguridad Social.....	13
La Jubilación como una prestación del servicio social.....	17
Las Enfermedades Catastróficas.....	22
Generalidades de las enfermedades catastróficas.....	22
Características de las enfermedades catastróficas.....	24
Jubilación anticipada por enfermedades catastróficas.....	25
Definiciones sobre la jubilación anticipada.....	25
Derechos que se vulneración al no reconocer la jubilación anticipada por enfermedad catastrófica.....	27
Propuesta de inserción de la jubilación anticipada por enfermedad catastrófica.....	29
Sujetos que acceden a este beneficio.....	29
Requisitos.....	29
Determinación del monto de la pensión.....	30
Conclusión.....	32
Recomendación.....	34
Bibliografía.....	35
Anexos.....	40

**ANÁLISIS DEL DERECHO A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA POR  
ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y SU POSIBLE INSERCIÓN EN  
LA NORMATIVA ECUATORIANA**

**ANALYSIS OF THE RIGHT TO EARLY RETIREMENT DUE TO  
CATASTROPHIC ILLNESSES AND ITS POSSIBLE INSERTION INTO  
ECUADORIAN LEGISLATION**

## Resumen

La legislación laboral actual si bien se puede decir que ha dado grandes avances en cuanto a los derechos de las trabajadoras y trabajadores no incluyen el tema de la jubilación anticipada por enfermedad catastrófica, aunque es evidente que son muchos los trabajadores que sufren de enfermedades graves que no les permiten llegar a cumplir con el requisito del tiempo de trabajo que señala la ley, para poder optar por los beneficios de la jubilación. La presente investigación ha tenido como objetivo analizar desde las diversas posturas doctrinarias, legales y jurisprudenciales, el planteamiento de una reforma al Código del Trabajo ecuatoriano, para incluir la figura de la Jubilación Anticipada por enfermedad catastrófica, siendo el mismo procedimiento el que se ha establecido para la jubilación por invalidez, estableciéndose como requisito principal que el trabajador haya sido diagnosticado por un médico especialista del IESS, con una de las enfermedades catastróficas que se encuentran en la lista del Ministerio de Salud Pública (MSP). Se ha planteado como hipótesis a comprobar que las enfermedades catastróficas deben considerarse como causal para otorgar la jubilación anticipada, como un derecho de todas las personas que trabajan y prestan sus servicios lícitos, pero que en algún momento de su vida pueden llegar a sufrir de alguna dolencia o enfermedad muy grave que afecta a su desempeño laboral. Entre las principales conclusiones alcanzadas ha sido posible confirmar que no existe la garantía al trabajador ecuatoriano de acceder a la jubilación anticipada por enfermedad catastrófica, así como tampoco existen los elementos necesarios en la legislación de seguridad social ecuatoriana. Estos puntos han llevado precisamente a la confirmación de la hipótesis sobre la necesidad de incorporar esta figura jurídica a la normativa legal laboral.

**Palabras claves:** Derecho Laboral, Jubilación anticipada, Enfermedad Catastrófica, Seguridad Social, Pensión Jubilar.

## **Abstract**

The problem being analyzed is that the labor legislation does not currently include the issue of early retirement due to catastrophic illness, although it is evident that many workers suffer from serious illnesses that do not allow them to meet the time requirement of work that the law establishes, to be able to opt for the benefits of retirement. The objective of the investigation has been to analyze from the various doctrinal, legal and jurisprudential positions, the proposal of a reform to the Ecuadorian Labor Code, to include the figure of Early Retirement due to catastrophic illness, the same procedure being established for retirement due to disability, establishing as the main requirement that the worker has been diagnosed by a specialist doctor of the IESS, with one of the catastrophic diseases that are on the list of the Ministry of Public Health (MSP). It has been proposed as a hypothesis to verify that catastrophic diseases should be considered as a cause for granting early retirement, as a right of all people who work and provide their lawful services, but who at some point in their lives may suffer from some very serious illness or disease affecting your job performance. Among the main conclusions reached, it has been possible to confirm that there is no guarantee for the Ecuadorian worker of accessing early retirement due to catastrophic illness, nor do the necessary elements exist in the Ecuadorian social security legislation. These points have led precisely to the confirmation of the hypothesis about the need to incorporate this legal figure into the labor law.

**Keywords:** Labor Law, Early Retirement, Catastrophic Illness, Social Security, Retirement Pension.

## Introducción

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es el ente rector y regulador de las normas que atañen al seguro social obligatorio de los trabajadores públicos y privados del país. Las prestaciones de la seguridad social se financian con las aportaciones que realizan los afiliados en relación de dependencia o afiliados voluntarios; además, el Estado aporta con el 40% de acuerdo a la normativa nacional.

Una vez que los afiliados han cumplido con los requisitos de edad y número de aportaciones, la jubilación se convierte en un derecho, de tal forma que en el sistema legal ecuatoriano existen tres regímenes a la jubilación consideradas como voluntarias: por vejez, invalidez y edad avanzada.

El problema se enfoca en que la legislación de seguridad social no incluye en la actualidad el tema de la jubilación anticipada por enfermedad catastrófica, aunque es evidente que son muchos los trabajadores que sufren de enfermedades graves que no les permiten llegar a cumplir con el requisito del tiempo de trabajo que señala la ley, para poder optar por los beneficios de la jubilación.

La ley solo menciona que sus afiliados se encuentran amparados bajo los beneficios de prestación de salud y atención médica, pero en ninguna parte de la misma hace mención al acceso a la jubilación por el diagnóstico de una enfermedad catastrófica. Habría que considerar que el deterioro de la salud de una persona trae consecuencias, siendo la principal la disminución de su capacidad laboral, que se ve reflejado en un bajo rendimiento para cumplir con sus obligaciones de trabajo; además, otra consecuencia directamente relacionada con la anterior es la falta de recursos económicos, que impide al trabajador acceder a un tratamiento y medicamentos adecuados.

Por lo anteriormente mencionado, es necesario que se analice la inserción de la jubilación para personas que sufren de enfermedades catastróficas, garantizándoles de esta forma el acceso a una vida digna, que en esencia es el

disfrute de los derechos inherentes de cada ser humano permitiéndoles como tal el goce de los mismos, en el caso de la jubilación anticipada por enfermedad catastrófica darles el derecho a una vida digna es permitirles el descanso necesario, garantizando así su derecho a la salud, proporcionando de esta manera una atención prioritaria a su tratamiento.

Todos los ecuatorianos gozan de derechos por ende deben recibir las mismas atenciones ante determinadas circunstancias de la vida, de tal forma que en el caso estar en situación de vulnerabilidad por motivos de salud que pueda generar incapacidad laboral, la estabilidad de su supervivencia debe por lo tanto estar garantizada y amparada, recibiendo atención oportuna y rápida en el tratamiento necesario.

## **Metodología**

La investigación ha sido desarrollada siguiendo la modalidad no experimental, ya que las variables analizadas no han sido modificadas, sino tan sólo observadas tal como se presentan en la realidad. Además, el enfoque es de tipo cualitativo ya que se ha partido del estudio documental de las variables, utilizando para ello como técnica la revisión bibliográfica, siendo el instrumento de recolección y análisis las fichas bibliográficas y de observación, con el acceso a leyes, artículos, textos, jurisprudencia y demás documento que han permitido determinar el contenido normativo, doctrinario y jurídico (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Los métodos utilizados son el Inductivo-Deductivo, en cual nos permite partir de premisas del conocimiento particular al conocimiento general; así también se emplea el Histórico-Lógico, considerando que el análisis de la problemática parte desde los orígenes del Derecho Laboral, avanzando con una mirada histórica hasta las concepciones jurídicas actuales; y, por último se emplea el Analítico-Sintético, ya que ha sido preciso en la investigación descomponer en partes el problema, para a continuación ir armando el texto, pero haciendo una síntesis de las partes más relevantes (Rodríguez-Jiménez y Pérez-Jacinto, 2017).

El uso de los métodos referidos permitió que se haga el análisis de las posturas y teorías que sobre el tema existen a nivel mundial y nacional, que, como parte de la investigación, han generado la revisión documental jurídica como resultado de la revisión reflexiva de la bibliografía seleccionada.

# **Derecho al Trabajo**

## **Evolución del Derecho al Trabajo**

El Derecho al Trabajo es una rama que se compone tanto de normas y principios que, desde los orígenes del Derecho común, han marcado las pautas a cumplir dentro del proceso de la prestación de servicios. A través de la historia del Derecho Laboral, se ha visto una sucesión de etapas que ha ido a la par con la evolución de la sociedad, del ser humano y del reconocimiento de los derechos, en este sentido se ha pasado por diferentes etapas en donde se evidenciaba la explotación e inequidad económica del trabajador mediante la creación de leyes que beneficiaban al empleador pasando al reconocimiento de los valores de la libertad e igualdad que señalan el inicio del reconocimiento de los derechos al pueblo a finales del siglo XVIII, en donde se empiezan a sentar las bases para la regulación de normas de protección para la parte débil de la relación laboral: los trabajadores (Boza, 2020).

A este derecho se le considera como una respuesta jurídica al conflicto que se genera cuando dos personas quieren alcanzar un acuerdo contractual en el ámbito laboral, ya que las partes intervinientes, el trabajador que ofrece su fuerza de trabajo al empleador como beneficiario, tienen puntos diversos sobre la forma en que debe constituirse dicho contrato. Por lo tanto, es necesario que, al hacer un repaso sobre la historia y evolución del Derecho al Trabajo, se enfatice cómo el trabajo asalariado (actividad realizada a cambio de una retribución) ha sido y es considerado el objetivo principal de toda la relación laboral, en el cual se conjugan aspectos como son el socioeconómico y jurídico.

Por lo antes mencionado es necesario dar una mirada hacia la antigüedad, Sanguineti (1996) señala que, en Roma, la relación de trabajo se supeditaba al aprovechamiento de los esclavos cuya condición jurídica los equiparaba a simples y meros objetos con un dueño que disponía de ellos a su conveniencia. Conforme los esclavos fueron ganando su libertad o sus propietarios se vieron en la necesidad de arrendarlos a cambio de un pago, de una u otra forma, los juristas romanos se vieron en la necesidad de reformar las condiciones de trabajo de éstos, ya que no

se encontraban en el régimen de esclavitud, siendo considerados jurídicamente como hombres libres, cuya relación contractual era asumida directamente con el empleador.

Surgen de esta forma nuevos conceptos dentro de la relación laboral como la: *locatio conducto operarum*<sup>1</sup> para el aprovechamiento de la fuerza de trabajo del deudor hasta saldar una deuda; también el *locatio conductio operis*<sup>2</sup>, en al cual el arrendador daba libremente su trabajo artesanal como forma de pago de un alquiler. Habría que mencionar que estas figuras tuvieron tal relevancia que están recogidas en el Código Civil francés emitido en el año de 1804 (Supiot, 1996).

Avanzando en la evolución humana y de la relación laboral, se llega a la Edad Media y es el feudalismo con su complejidad laboral el que impera, obligando el feudal a sus siervos a trabajar su tierra por protección, pero esta protección también implicada la sumisión total y la servidumbre como herencia de padres a hijos, llegando esta situación a ser equiparada con el trabajo de los esclavos (Alonso y Casas, 2008).

Conforme el feudalismo va llegando a su fin y surgen otras formas de desarrollo económico, la relación laboral también fue evolucionando y adaptándose a una nueva realidad a la cual se denominó corporativismo. Las primeras organizaciones corporativistas estuvieron conformadas por los artesanos, en esta etapa es el artesano quien se encarga ahora de dirigir los términos contractuales de acuerdo a los niveles de jerarquía que ya se evidenciaban dentro del taller: a) Maestro, b) Oficiales, y c) Aprendices; naciendo entre oficiales y aprendices un sentimiento de competencia por aprender el oficio con la mira en algún momento tener la oportunidad para abrir su propio taller (Boza, 2020).

Con el aumento de la competencia entre talleres, los maestros se agrupan bajo una misma premisa: monopolizar el mercado para que nadie ajeno a sus organizaciones pueda llegar a ejercer el trabajo artesanal sin permisos, surgiendo

---

<sup>1</sup> Contratación del trabajador por un tiempo determinado.

<sup>2</sup> Contratación del trabajador por el producto útil.

así no sólo los gremios, sino además la facultad auto cedida a ellos mismos de emitir permisos para el funcionamiento de nuevos talleres. Los oficiales también empiezan a agruparse en una idea base de lo que en el futuro serían los sindicatos, cuya finalidad de obtener mejoras en sus condiciones de trabajo se ha mantenido intacta desde esas épocas (Sanguineti, 1996).

Evidentemente, es en esta etapa en la cual se puede distinguir ya una primera forma organizada de producción en la que tiene relevancia la relación de dependencia mutua entre el trabajador y el empleador, configurándose las bases del derecho al trabajo libre, sin obligaciones heredadas para ceder la fuerza de trabajo a cambio de solventar pagos o deudas que perjudicaban a la parte trabajadora más débil.

Es así que se llega a la etapa de transición del mercado artesanal al capitalismo industrial, los sistemas de producción han evolucionado, se dan innovaciones técnicas que favorecen la producción y disminuyen sus costos operacionales. Se consolida ya entre el siglo XIX hasta el XX el derecho al trabajo como una rama independiente que adquiere principios que lo identifican de forma individualizada y diferenciada del derecho común, en la cual se da pleno reconocimiento por parte del Estado de la existencia de los derechos laborales e incluso el derecho laboral colectivo adquiere relevancia. Los Estados intervienen creando instituciones enfocadas en la regulación del trabajo, las condiciones en las que debe desarrollarse, las características contractuales, así como en la administración de contingencias y conflictos (Boza, 2020).

### **Conceptualización del Derecho al Trabajo**

Habiendo conocido en resumen cómo ha evolucionado el Derecho al Trabajo, es necesario llegar a las conceptualizaciones que a su vez han brindado doctrinarios, juristas y profesionales que se han dedicado a ofrecer su aporte a esta rama del Derecho. Es así como el jurista De la Cueva en su obra “Derecho Mexicano del Trabajo” indica que el Derecho Laboral “resulta ser así un derecho exclusivamente protector de los intereses de la clase trabajadora, un derecho de y para los

trabajadores” (1981, p. 603). De estas palabras se puede claramente comprender que la protección está dirigida a la parte considerada como más vulnerable en la relación laboral: el trabajador.

Hay que considerar que el Derecho al Trabajo, surge total y directamente de la realización de una actividad laboral, por lo que Quiñones dice al respecto que el trabajo "es la ejecución de una actividad productiva que resulta consustancial al ser humano y su desarrollo" (2016, p. 260), de ahí que se considere como una de las actividades primordiales para el desarrollo del ser humano.

Igualmente, el jurista Plá Rodríguez en su libro “Los principios del Derecho del Trabajo” indica que:

El principio protector se refiere al criterio fundamental que orienta el Derecho del Trabajo, ya que éste, en lugar de inspirarse en un propósito de igualdad, responde al objetivo de establecer un amparo preferente a una de las partes: el trabajador (1978, p. 33).

Atendiendo al contenido de las palabras del jurista, que al igual de las de Cueva, el Derecho del Trabajo está orientado a su vez a la protección del trabajador, respetando su dignidad humana y concediéndole el beneficio de la medida más favorable en cualquier situación en la que deba aplicarse una norma. El Derecho al Trabajo perdería fuerza en caso de que su ámbito de protección no estuviera destinado hacia el trabajador.

Una definición más actual la brinda Neves quien afirma que el Derecho Laboral es el que “regula la utilización del trabajo ajeno por un empresario y la obtención de ganancias de él” (2018, p. 4). Se puede interpretar que en todas las circunstancias en las cuales se inicie una relación de trabajo, debe ser regulada, controlada y vigilada para que sus posibles conflictos sean solucionados sin que beneficie de forma injusta a una sola parte.

## **Internacionalización y Constitucionalización del Derecho al Trabajo**

Con respecto a la internacionalización, ésta se ha dado a lo largo del siglo XX tanto mundial como regionalmente. Los tratados internacionales a nivel mundial han incluido al derecho laboral como un derecho humano dentro del plano de los derechos económicos, sociales y culturales, debido en gran parte a la necesidad de contar con normativa uniforme para todos los Estados, es así como se crea en 1919 la Organización Internacional del Trabajo (OIT), constituyéndose desde ese momento en el máximo organismo rector de las relaciones laborales (Cruz, 2008).

Previo a la conformación de la OIT se realizó en Washington (Estados Unidos) en el mismo año la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT). Del texto original de la OIT hasta la actualidad ha sufrido modificaciones y reformas para ir adecuando el texto al marco de la legislación laboral tal como ha ido avanzando hasta llegar a la actualidad. Inicialmente los objetivos se enfocan en aspectos tales como: jornada de trabajo, protección ante enfermedades del trabajador; accidentes de trabajo; pensiones jubilares, vejez o invalidez; libertades sindicales; igualdades en salarios, entre otros (Rogério, 2016).

La sede de la organización se encuentran asentada en la ciudad de Ginebra (Suiza), en donde se encuentran laborando aproximadamente 800 profesionales expertos, que no se encuentran relacionados en forma alguna con gobiernos o partidos políticos, son independientes y por lo tanto su trabajo es imparcial. La forma en la que financian sus actividades proviene del aporte que facilitan diversos gobiernos en base a su sistema económico, de tal forma que países considerados potencias mundiales económicas aportan aproximadamente el 55% del presupuestos, el porcentaje va disminuyendo de acuerdo a la misma consideración económica (Organización Internacional del Trabajo, 2016).

Con respecto a la estructura, la organización funciona con un sistema jerárquico - organizativo tradicional: Asamblea; Consejo y Secretaría permanente. Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizan por una vez en el año, por lo general se convoca en el mes de junio en Ginebra; las sesiones extraordinarias sólo se

realizan en los casos que se consideran realmente necesarios. Los temas de debates son anticipados por las comisiones, las votaciones se realizan asignando 2 votos por representante de gobierno y 1 voto por representante de organizaciones de profesionales (Organización Internacional del Trabajo, 2016).

Sobre el tema de los instrumentos internacionales emitidos por la OIT, cuando se llega a un consenso sobre el tema, la materia y el texto, cada Estado asume el compromiso de aprobarlo e incorporarlo en su legislación interna en un plazo no mayor a los 18 meses, tiempo durante el cual deberá notificar sobre la Ratificación Formal ante el Director General. En cuanto al control de la garantía de aplicación se realiza en dos formas: a) de forma periódica solicitando informes anuales que cada Estado deberá presentar a la OIT, así como mediante los informes que remitan a su vez los representantes de empleadores y de sindicatos. Una segunda forma es la recepción de las reclamaciones que realizan los trabajadores, empleadores o representantes de las organizaciones profesionales o quejas de los Estados (Rogério, 2016).

La OIT no es una organización que posee competencia para aplicar sanciones sino que se limita a la emisión de recomendaciones, resoluciones y decisiones que por su ámbito aplicativo mundial permiten alcanzar beneficios en los temas en conflicto. En la actualidad, las perspectivas de las OIT se enfocan en continuar con el fortalecimiento del marco doctrinal en materia laboral mediante la emisión de Declaraciones y Convenios, que a través de un siglo de creación se han emitido para proteger a trabajadores y su trabajo (Marnot, 2012).

A nivel regional, los gobiernos se han preocupado de forma particular en desarrollar instrumentos genéricos, dentro de los cuales se refieren a la garantía de los derechos laborales, así por ejemplo en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (1948) constan los apartados que norman el derecho al trabajo, a una remuneración justa y a la libertad sindical; este último derecho (libertad sindical) también consta en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); además, dentro del Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales (1988) se incluyen la igualdad y no discriminación laboral, a una remuneración equilibrada, al derecho a la estabilidad laboral, seguridad para desempeñar la actividad, delimitación de la jornada y horario de trabajo, descanso y vacaciones (Neves, 2009).

Sin duda alguna las etapas estudiadas con anterioridad, derivaron en la actual consolidación del Derecho al Trabajo, a su reconocimiento Constitucional e internacionalización con la creación de instituciones encargadas de garantizar las regulaciones jurídico - económicas entre trabajadores, empleadores y de estos con el Estado y viceversa. Tal como refiere Ermida (1995) el logro más importante actual es la constitucionalización de estos derechos, ya que su inserción en el contenido de una Constitución es equivalente a un pleno reconocimiento de su intangibilidad, tutelación y valoración como derechos fundamentales.

Dentro de este marco, en el Ecuador el reconocimiento constitucional de los derechos laborales aparece inicialmente en la Constitución del año 1929, en donde se encuentran incluidas disposiciones tales como la protección a mujeres, menores de edad, regulación de salarios, la jornada de trabajo y descanso obligatorio, la seguridad social, seguridad del trabajador en el ámbito industrial y las indemnizaciones por accidentes, derechos como la inembargabilidad de la remuneración, descuentos a salarios; se garantiza además libertad de asociación y la posibilidad de llegar a acuerdo para solución de conflictos mediante la creación de Tribunales de Conciliación y Arbitraje (Escandón, 2018).

A lo largo de las Constituciones emitidas, especialmente de los años 1945, 1946, 1967, 1978 y 1998 se reconocieron otros derechos y principios laborales: contrato colectivo, prohibición del despido sin causa, en donde la mujer embarazada recibe especial protección, se establece el derecho a las utilidades, bonificaciones por antigüedad; se garantiza el trabajo a sectores indígenas y que desarrollen actividad agrícola; además, principios tales como el indubio pro-operario, libertad de trabajo, entre otros que facilitaron la protección al trabajador (Escandón, 2018).

La Constitución del año 2008 trajo consigo otros cambios como fueron terminar con la tercerización, el trabajo infantil, los contratos por horas y la intermediación en materia laboral. Además, enfatiza que el desarrollo de toda actividad laboral debe estar acorde a los objetivos del buen vivir, dentro de un marco de equidad y respeto entre el hombre y la naturaleza (Asamblea Nacional, 2008).

Por lo tanto, el reconocimiento constitucional del trabajo como un derecho humano es fundamental para que se garantice a todos los ciudadanos el poder desempeñar una actividad, que le permita generar recursos y obtener el sustento necesario de forma lícita; dentro de su calidad de derechos humanos.

## **Derecho a la Seguridad Social y a la Prestación de Jubilación**

### **La Seguridad Social**

Al igual que el derecho al trabajo, la seguridad social a través de los años ha ido evolucionando hasta alcanzar el reconocimiento de un derecho a todas las personas que trabajan o que deseen formar parte del sistema con aportaciones voluntarias. Esto es una realidad que al día de hoy se evidencia ya que los países han creado sus sistemas de seguridad social, cuya finalidad se puede generalizar ha sido, es y será la de "garantizar derechos a la salud y cubrir eventualidades como desempleo, accidentes personales y laborales" (Vergara y Terranova, 2017, p. 26).

La definición que da la OIT a la Seguridad Social, se enfoca en la protección que se brinda a los ingresos de los miembros de una sociedad, ante posibles eventualidades que afecten su estabilidad económica, laboral, social y de salud. En este sentido el organismo internacional dice que:

La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de

trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos (Organización Internacional del Trabajo, 2001, p. 6).

Por su parte el autor Grisolia en su obra "Derecho del Trabajo y la Seguridad Social", expresa que la seguridad social al ser un derecho implica "normas jurídicas que regulan la protección de las denominadas contingencias sociales, como la salud, la vejez, la desocupación" (1999, p. 1717). En la actualidad se puede decir que se ha constituido cimientos legales para que su labor sea regulada con mayor precisión así pues se pretende garantizar derechos que tiene las personas que forman parte de esta institución.

A nivel internacional la seguridad social se encuentra reconocida como derecho y su garantía constante dentro de algunos instrumentos. La OIT al ser el máximo organismo en materia laboral a nivel internacional, ha emitido de manera decisiva convenios y recomendaciones, que han sido ratificados por los países, entre estos resaltan los siguientes por su importancia:

- Convenio 152: "Norma mínima sobre seguridad social".
- Convenio 118: "Igualdad de trato en materia de seguridad social".
- Convenio 157: "Conservación de los derechos en materia de seguridad social".
- Convenio 183: "Protección de la maternidad".
- Recomendación 67: Seguridad de los medios de vida.
- Recomendación 69: Asistencia médica.
- Recomendación 202: Pisos de protección social.

Con respecto a la Recomendación 202 de los Pisos de Protección Social emitida por la OIT (2012), se ha considerado que se trata de un instrumento de muy alta relevancia en cuanto a directrices de seguridad social, ya que incluso generó la emisión de otros instrumentos como el Pacto Mundial para el Empleo del 2009 para garantizar el trabajo decente. La Recomendación 202 se enfoca en facilitar recomendaciones adaptables a cada país sobre las mejores posibilidades de

ampliar el campo de acceso a la seguridad social de un grupo más grande de personas. La preocupación por parte del organismo en materia de seguridad social en América Latina es constante y ha ido en aumento luego de que el estudio sobre "La estrategia de desarrollo de los sistemas de seguridad social de la OIT" (2015) evidenciara que existe una tercera parte de los trabajadores latinoamericanos no se encuentran amparados bajo la seguridad social (Mendizábal y Kurczyn, 2017).

En el Ecuador, el sistema surge en el año de 1928 con la denominación de Caja de Pensiones, en el gobierno del Dr. Isidro Ayora, en el cual se brindada protección a los empleados del sector público, de la banca, militares y del magisterio público. Para mejorar el servicio, se emite en el año de 1935 la Ley de Seguro Social Obligatorio, en el que se amplía el campo de acción hacia los trabajadores del sector privado; además, se establece que el pago de las aportaciones sería bipartito es decir una parte pagada por el empleador y otra por el trabajador, añadiéndose beneficios como lo es el montepío, mortuoria y la jubilación, que persistente en la actualidad. En el año de 1937 se reforma la Ley del Seguro Social Obligatorio para que se agregue la prestación del Seguro de Enfermedad a los afiliados, creando para ello el Departamento Médico (Vergara y Terranova, 2017).

Una nueva reforma a la ley se la realiza en el 14 de julio de 1942 para incluir la obligatoriedad del Estado de solventar el 40% de las aportaciones, incrementándose los beneficios hacia el servicio de maternidad. Mantiene la denominación dada en su creación hasta el año de 1970, en el que pasa a llamarse Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). Desde el año de 1988, en el que se reforma la Constitución Política del país, se le otorga al IESS total autonomía en su responsabilidad de velar por el cumplimiento del Seguro General Obligatorio, una competencia que en la actualidad y de acuerdo a la Constitución vigente del año 2008, la mantiene en su posición de ser la institución que garantiza el acceso al seguro universal obligatorio, tal como se especifica en la Ley de Seguridad Social, emitida y entrada en vigencia a su vez en el año de 2001 (Vergara y Terranova, 2017).

En torno a las personas que tienen protección con el seguro general obligatorio, el Congreso Nacional, al emitir la Ley de Seguridad Social (2001) ha establecido en el artículo 2, que son afiliados aquellas que tienen ingresos por relación laboral, sin relación laboral, han ejecutado una obra o prestado un servicio de forma física o de manera intelectual. Con respecto al seguro social campesino, en el mismo artículo se señala que son afiliados quienes realizan labores de pesca artesanal o que lo hacen dentro del ámbito rural de forma habitual en el campo, no recibe remuneraciones ni tiene bajo su dependencia a personas ajenas a su comunidad.

Refiere, además, el Congreso Nacional a través de la Ley de Seguridad Social que se garantiza que los riesgos que se encuentran protegidos por el sistema de seguridad social son: "enfermedad, maternidad, riesgos de trabajo, vejez, muerte e invalidez que incluye discapacidad y cesantía" (2001, Art. 3). Con respecto a los recursos con los cuales el IESS financia el acceso a los beneficios, resaltan los aportes obligatorios personales y patronales, tanto del sector público como privado; además, aportaciones de servidores públicos, contribución financiera como obligación del Estado, las reservas técnicas y saldos de cuentas individuales del régimen de jubilación, entre otros (Tomalá, 2016).

Desde la perspectiva más general, se considera que la seguridad social es la entidad que garantiza la protección de los afiliados hacia los derechos humanos de atención médica, vejez, riesgos; representando el otorgamiento de los mismos la prosperidad para el pueblo, por lo que las autoridades deben velar para que los beneficios estén accesibles a los afiliados. La autonomía de la institución permite que se encuentre libre de injerencias políticas, sociales, económicas y se encargue solamente de velar por la efectividad de las prestaciones.

### **La Jubilación como una prestación del servicio social**

La jubilación proviene del latín "*jubilare*"<sup>3</sup> desde la época romana, cuando el emperador Augusto César una vez que sus soldados alcanzaban los 25 años de

---

<sup>3</sup> Gritar de alegría.

servicios, les permitía acogerse a la jubilación denominada por ellos como "*Emeriti*"<sup>4</sup>. El premio concedido a estos soldados veteranos por su tiempo de servicio era una parcela de tierra o una cifra determinada de dinero equivalente a 12 años de trabajo. Además, se les concedía cuando escogían la parcela, ubicarlos en ciudades fundadas para ellos, tal es el caso de Mérida o León en España. En muchos casos los militares no llegaban a cumplir los años exigidos, sino que morían en las batallas, muy por el contrario cuando llegaban a este tiempo el Estado romano se veía a veces en incapacidad para cubrir la cantidad de soldados que se acogían a su deseo de retirarse (Ruiz, 2019).

La forma que en la actualidad se concibe al derecho a la jubilación se debe gracias a Otto von Bismark, que ejercía de canciller alemán en Prusia. Fue Von Bismark quien creó lo que hoy se conoce como el seguro para la vejez. Se pensaba que con esta forma se daría solución al problema. Cuando se termina la Primera Guerra Mundial y surge la OIT, es cuando se toma en cuenta el sistema planteado por el canciller (Ruiz, 2019).

Uno de los conceptos que deben considerar sobre lo que es la jubilación la brinda Leturia (1998), quien afirma que luego del cese de un trabajador, este pasa a ser parte de un período en el cual descansa pero recibe una remuneración o pensión, la jubilación es una prestación de la Seguridad Social y, como tal, su función básica consiste en proporcionar una renta de sustitución a quienes cesan en el trabajo por razón de la edad, se podría concebir a este beneficio como una atribución patrimonial referente al reconocimiento de un derecho al descanso del trabajador que ha completado una larga carrera laboral o como una forma de proteger una incapacidad presunta que impone el abandono del trabajo como consecuencia del desgaste derivado de la edad (OIT, 2017).

En palabras del profesor Ossorio (1986), la jubilación se refiere a que los trabajadores han alcanzado una edad señalada por la ley y por lo tanto es necesario

---

<sup>4</sup> Emérito.

que se les brinde descanso al haber cumplido su deber social con el país, es un derecho el que se le entregue una renta vitalicia para que puedan vivir con dignidad.

Es evidente que las definiciones ya presentadas se interrelacionan en un aspecto: el trabajador ha llegado a una edad en la cual necesita descansar. En este sentido, el pensamiento de Villar se encamina igualmente a este punto en concreto y afirma que la jubilación es la “fase final del ciclo vital de vida ocupacional de una persona, que se presenta con otros cambios en la vida de una persona” (2005, p. 35). Habría que mencionar aquí que la culminación del ciclo ocupacional del ser humano hace expresa relación tan sólo al desempeño de su trabajo, por lo que se merece el descanso y por consiguiente, recibir una mensualidad calculada sobre las aportaciones que ha realizado como afiliado al IESS.

Son precisamente los aportes que el afiliado ha realizado a la seguridad social los que en opinión de Bueno y Buz se convierten en una planificación estructurada para cuando llega la jubilación, en este sentido los autores afirman que “se obliga a asumir un nuevo rol, como un proceso que comienza durante la misma vida laboral y que debería planificarse con tiempo para organizar muchos años de nuestra vida” (2006, p. 4).

Teniendo en cuenta lo expuesto por estos autores la jubilación es una institución en el cual la persona se le impone la realización de un nuevo papel en la sociedad, pues resulta de la terminación de una actividad laboral y, para el que la persona debió prepararse toda una vida permitiéndole como tal gozar ahora de su derecho al descanso.

Por su parte, en el Ecuador, la jubilación es un derecho que está reconocido Constitucionalmente en el artículo 37 numeral 3 y la Ley de Seguridad Social, pretende que todas las personas trabajadoras puedan alcanzar una jubilación digna luego de haber reunido todos los requisitos para ingresar al sistema de la seguridad social como jubilados. La misma Ley de Seguridad Social señala que para la jubilación ordinaria de vejez son requisitos tener 60 años de edad cumplidos y un mínimo de 360 aportaciones o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad (Art. 185). Por invalidez total y

permanente entre 60 a 120 imposiciones (Art. 186 literales a y b); y, por edad avanzada a) cumplido 70 años y 120 imposiciones, b) tener 64 años y mínimo 180 imposiciones (Art. 188).

Se trata de que el afiliado que se jubile tenga acceso no sólo a una prestación monetaria, denominada como pensión, para su sustento luego de haber terminado con sus años de trabajo; sino también, poder ofrecerle programas para que se sienta útil dentro de la sociedad. Entre los tipos de pensiones que constan en la Ley de Seguridad Social están: a) ordinaria de vejez; b) vejez por edad avanzada; c) ordinaria de invalidez; d) de viudez y orfandad; e) subsidio transitorio por incapacidad; y, f) asistencia no contributiva por vejez o invalidez (Bonilla, Cabrera y López, 2019)

Por lo tanto, se puede llegar a afirmar que la jubilación es un derecho al que tienen acceso todos los ecuatorianos que han aportado con sus contribuciones durante el tiempo señalado en la Ley, para poder disfrutar de su vejez tranquilamente. El reconocimiento no solamente es nacional, sino también internacionalmente, razón por la cual es un derecho inherente al trabajador, así como al Derecho al Trabajo; es una recompensa por los años de trabajo.

### **Determinación de la pensión**

La pensión puede ser considerada como la suma de dinero que de acuerdo con Trejo se afirma que “recibe una persona periódicamente por cumplir con ciertos requisitos como jubilación, invalidez, orfandad, viudedad, o alimentación, entre otras” (2007, p. 6), entendiéndose como el término generalmente utilizado para indicar la forma en que se recibe la renta por la jubilación o el retiro de un trabajador.

Como una de las modalidades de la pensión, se encuentra la llamada pensión o renta vitalicia, que se trata según Sáenz de “una relación de obligación en virtud de la cuál un sujeto, deudor, se obliga a entregar a otro, persona natural,

pensionista, una cantidad periódica durante la vida de éste o teniendo como límite la vida de otra persona natural” (2007, p. 23).

De acuerdo a la Ley de Seguridad Social, el IESS ajustará al inicio de cada ejercicio económico la cuantía mínima de la pensión según las disponibilidades del fondo respectivo. También regulará la periodicidad y la cuantía de los ajustes a las pensiones de vejez, ordinaria, por edad avanzada, invalidez, viudez y orfandad, y al subsidio por incapacidad, de conformidad con la evolución de la Reserva Técnica del Fondo de Pensiones (Contreras, 2018).

Teniendo en cuenta las definiciones aportadas, se evidencia que, aunque cada concepto tiene distinta posición, es claro que, para el cálculo del valor a pagar en la jubilación, se tienen en cuenta los años trabajados por la persona, su actividad, salario y acorde a todo ello, se les concede la pensión jubilación.

Para que el afiliado pueda acceder a la determinación de la pensión, se debe seguir el procedimiento de jubilación, de acuerdo a los siguientes pasos, tal como se detalla a continuación:

- El afiliado una vez que ha cumplido con los requisitos para su jubilación, deberá presentar su solicitud, ingresándola a la página web del IESS.
- Aceptada la solicitud, el ahora jubilado tiene derecho a recibir una pensión mensual de forma vitalicia, la cual se hará efectiva desde el primer día del mes luego de que haya dejado de laborar.
- Para el cálculo de esa pensión vitalicia se tomarán en cuenta las disposiciones de la Reformatoria Vigésima Séptima de la Resolución CD 554, emitida el día 04 de agosto del año 2017.

La base de cálculo de la pensión del régimen de transición, será igual al promedio de los cinco (5) años de mejores sueldos o salarios sobre los cuales se aportó. Se procederá a obtener el promedio de cada año de aportaciones, para lo cual se sumará doce (12) meses de imposiciones consecutivas y ese

resultado se dividirá para doce (12). Obtenidos los promedios, se seleccionarán los cinco (5) años de mejores sueldos o salarios sobre los cuales aportó. (Consejo Directivo del IESS , 2017)

Para el cómputo de la base de cálculo de la pensión se obtendrá la raíz sesentava del producto de las sesenta (60) aportaciones de los cinco (5) años de mejores sueldos o salarios previamente identificados. El cálculo de los períodos de aportación de los estibadores y de otros grupos de trabajadores con modalidades especiales de afiliación, se sujetará a las disposiciones emitidas por el Consejo Directivo. (Consejo Directivo del IESS , 2017)

De esta forma el jubilado recibirá su mensualidad y recibirá el monto que se espera sea suficiente para garantizar su subsistencia y solventar sus necesidades y las de su familia. Es fundamental e importante que se determine un monto exacto de pensión para el trabajador jubilado, la misma que debe estar de acuerdo con la realidad de sobrevivencia al no contar, en muchos de los casos, de otro ingreso en un trabajo nuevo, sino que tan sólo se dispone de la pensión jubilar para satisfacer todas las necesidades.

## **Las Enfermedades Catastróficas**

### **Generalidades de las enfermedades catastróficas**

A las enfermedades catastróficas se las ha denominado tal como señala Alegría en "patologías crónicas con un alto riesgo para la vida de la persona, de tratamiento costoso, de carácter prolongado o permanente, con escasa o nula cobertura de las aseguradoras" (2014, p. 96). Se trata de una enfermedad que genera o causa una alteración grave de salud, llegando a padecerla algunas personas; entre los efectos

más impactantes se encuentra la parte económica, lo social, que tienen incidencia directa en la vida del afectado, así como en la de sus familiares.

Otra definición la brinda Tobar que en su obra "Respuesta a las Enfermedades Catastróficas", publicado en Buenos Aires, en el año 2014, indican que: "El adjetivo "catastróficas" se utiliza para hacer referencia a un conjunto de enfermedades cuya cura o tratamiento implica un alto costo" (2014, p. 13).

Un aporte también muy importante es el de Málaga en su tesis

La vulneración de los derechos de salud de personas con enfermedades catastróficas y su dificultad para acceder al sistema público de salud en el estado ecuatoriano", dice que la enfermedad catastrófica es una "patología devastadora y casi siempre incurable que necesita de muchos recursos económicos y de muchos cuidados médicos, casi siempre paliativos y de constante soporte emocional al paciente y su familia. (2015, p. 91).

La complejidad de este tipo de enfermedades es lo que permite poder catalogarlas como discapacitantes, ya que al sufrir alguna de ellas, la vida de la persona se ve alterada en varios aspectos como el de movilidad, considerado el principal, ya que la dependencia hacia sus familiares que hacen las veces de cuidadores se vuelve cada vez más fuerte, lo que implica que no puede realizar tareas incluidas las de trabajo.

La mortalidad que producen lo reflejan las estadísticas, que tal como indican Seco y Ruiz el "alto índice de morbilidad y mortalidad, un elevado grado de discapacidad y dependencia..." (2016, p. 375), poniendo en relevancia la necesidad de que estas personas reciban tratamiento adecuado y acceso a una vida digna. El proceso de categorización por lo tanto debe ser realizado por personal médico especializado.

A nivel internacional, la Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que este tipo de enfermedades a nivel laboral afecta a casi el 7% de la población económicamente activa a nivel mundial, sobre todo afecta a la parte trabajadora de

los países que se encuentran catalogados como en vías de desarrollo y que sus problemas de acceso completo a los derechos humanos como salud, trabajo, seguridad social, entre otros, siguen siendo un gran problema (Valladares, Valladares, Bazán y Mejía, 2017).

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el año de 2016 crea el Comité para las Enfermedades Raras, cuyo objetivo y finalidad es el lograr el reconocimiento de estas enfermedades de forma mundial, que se les otorgue prioridad de tratamiento dentro de los sistemas públicos y privados de salud, pero sobre todo, que estas personas sean consideradas como dignas de tener descanso mediante la jubilación justa (Raineri, 2017). El trabajo de esta organización ha puesto en relevancia la necesidad de que se tomen en cuenta otras enfermedades que no son transmisibles pero que causan por su misma naturaleza, daños irreversibles y discapacitantes.

De acuerdo a lo establecido por los autores mencionados en líneas anteriores, se considera que las enfermedades catastróficas se caracterizan por que son patologías que poseen una alta complejidad y estas causan deterioro de manera progresiva en la salud de la persona que la posea influyendo en la limitación de sus capacidades laborales, lo que genera la imposibilidad de trabajo.

Cabe mencionar que ya la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 recoge dentro de su artículo 35 la disposición de que "...quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado"... (Asamblea Nacional, 2008), con lo que se hace realidad, por lo menos dentro del territorio ecuatoriano, las finalidades del Comité para las Enfermedades Raras, protegiendo de esta forma a las personas afectadas de gravedad por este tipo de enfermedades.

El Acuerdo Ministerial Nro. 1829 (2012), publicado en el Registro Oficial Nro. 798, de fecha 27 de septiembre de 2012, las enfermedades catastróficas son aquellas patologías de curso crónico que suponen un alto riesgo para la vida de la persona, cuyo tratamiento es de alto costo económico e impacto social y que por

ser de carácter prolongado o permanente pueda ser susceptible de programación., generalmente 26 de estas enfermedades cuentan con escasa o nula cobertura por parte de las aseguradoras (Ministerio de Salud Pública, 2012).

Otra forma de garantía de los derechos a las personas con enfermedades graves dentro del Ecuador, se lo encuentra en la Ley de Derecho Amparo del Paciente, en la cual se dispone en su artículo 2 y 3 que tienen derecho a una atención digna tanto en los centros e instituciones de salud con "respeto, esmero y cortesía" (Congreso Nacional del Ecuador, 1995), pero de igual forma debe ser cuidado desde su propio hogar.

### **Características de las enfermedades catastróficas**

Para el Ministerio de Salud Pública del Ecuador las enfermedades catastróficas poseen las siguientes características.

- Implica un alto riesgo para la vida, por su complejidad y porque sus tratamientos deberán ser continuos.
- La enfermedad debe ser crónica, mas no debe ser un caso emergente, pues el padecimiento de las misma debe ser continuo
- El tratamiento debe ser programado de acuerdo al alcance que tenga el padecimiento.
- El costo del tratamiento debe ser mayor al valor de un Salario Básico Unificado, las instituciones públicas en ciertos casos no cubren el costo total de estos tratamientos por lo cual quienes lo padecen deben acceder a instituciones privadas, sin embargo, quienes no cuentan con el dinero suficiente podrían terminar en una indefensión económica en su derecho a la salud.
- Su tratamiento no es cubierto total o parcial por instituciones de salud públicas, lo cual definirá el Ministerio Publico (Ministerio de Salud Pública, 2012).

Es así que las enfermedades catastróficas traen consigo características que las colocan dentro en un situual especial, ya sea en su proceso, tratamiento y costo, lo cual a su vez hace que quienes la parezcan sean reconocidos como personas a las cuales el Estado atendiendo el derecho a la salud debería brindar atención primordial dentro de las diferentes normativas que tengan relación con estas afecciones y sus consecuencias.

## **Jubilación anticipada por enfermedades catastróficas**

### **Definiciones sobre la jubilación anticipada**

Este tipo de jubilación ha sido considerado como la pensión iniciada antes del cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria, siempre que se cumplan unos requisitos y con aplicación, en su caso, de coeficientes reductores (Asamblea Nacional, 2008, p. 22)

Sobre esta misma consideración el académico español Alzaga considera que la jubilación anticipada es aquella por medio de la que “el trabajador se retira a una edad inferior a la ordinaria y tiene derecho al percibo de una pensión de jubilación engloba los supuestos en los que el trabajador, aun con una edad inferior a la ordinaria, tiene derecho a una pensión de jubilación” (2009, p. 38).

La jubilación anticipada en opinión de Rivera es un mecanismo que le permite a las personas disfrutar del derecho a descansar tras un periodo extenso de trabajo o por haber perdido las facultades para poder llevar una vida activa en el mercado laboral, siendo esta postura ratificada por Viñas Armada cuando expone que la finalidad de la jubilación anticipada es la “protección de la vejez como derecho tras una larga carreta de actividad laboral, y por tanto, como derecho al descanso” (2012, p. 311).

Como dice (González, 2011) las jubilaciones anticipadas son mecanismos que, en principio, se configuran como excepcionales a la regla común de jubilación en la edad ordinaria, pero que en la práctica conforman la regla general.

Todo ello no es sino una evidencia de la desnaturalizada utilización que se hace de la jubilación anticipada para dar cobertura a un colectivo distinto al de los ancianos: los trabajadores de edad avanzada.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, es claro que la jubilación anticipada es un régimen especial de la jubilación, diferente a la ordinaria que implica la terminación de la relación laboral antes de tiempo, ya fuere por cuestiones de edad y ejercicio del derecho al descanso, por política empresarial o por algún tipo de discapacidad o enfermedad. Ciertamente le corresponde a los ordenamientos jurídicos de cada país, el establecer esta institución y las causales o exigencias para poder acceder a la misma.

Este tipo de jubilación ya ha sido adaptada en otros países a sus normativas internas, tenemos entre los más reconocidos: Perú, Argentina, Italia, España, entre otros. En ellos la edad es el factor principal para poder establecer la jubilación anticipada. Así tenemos a su vez por ejemplo que en Argentina lo es con edad entre los 50 a 55 años para trabajadores en general; en España a los 52 años y también para todos los trabajadores (Báez, 2018).

### **Derechos que se vulneración al no reconocer la jubilación anticipada por enfermedad catastrófica**

Los trabajadores que sufren de enfermedades catastróficas se encuentran en la actualidad indefensos, la situación de vulnerabilidad es una constante entre todos los derechos que les son negados por no poder acceder a una mejor atención médica y a una situación económica que les permita una calidad de vida acorde con su situación de salud. En este sentido son varios los derechos que no se les garantiza a los trabajadores con enfermedades catastróficas, las que a continuación se encuentran.

- Derecho a la Salud: ya que el trabajador no dispondría del tiempo suficiente para llevar a cabo sus tratamientos especiales, al descanso que le sea favorable a su salud (Asamblea Nacional, 2008).

En el plano internacional, la salud es considerado un derecho de segunda generación, que debe ser garantizado por todos los Estados que forman parte de principales instrumentos tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 25), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 7), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 12), Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación (Art. 5, literal e) entre otros que se han emitido para defender el acceso de todas las personas a la salud pública (Málaga, 2015).

- Derecho a una Vida Digna: al disponer dentro de este derecho un salario o sueldo digno que le permita a su vez acceder a medicación y tratamiento efectivo.

La vida digna como un derecho inherente tanto al trabajador como al jubilado por enfermedad catastrófica es fundamental, ya que debe garantizársele, primero un sueldo o remuneración justa y luego una pensión para él y su familia equitativa, a la vez que sea satisfactoria de las necesidades básicas. Los Estados son los que se encuentran en la obligación de buscar y brindar las herramientas necesarias para que el trabajador acceda a la seguridad social (Centro de Estudios y Promoción de Derecho Humanos, 2020).

- Derecho a protección a la vejez: sobre todo porque hay que proteger a las personas que han trabajado y dado lo mejor de sus esfuerzos, a pesar de estar enfermos.

Los trabajadores al llegar al final de su etapa productiva están preocupados por tener un descanso adecuado. En los casos de una jubilación anticipada por enfermedad catastrófica, el trabajador va notando cómo la enfermedad

afecta tanto sus condiciones físicas como mentales, imposibilitándole seguir dando lo mejor de su trabajo a pesar de la edad que tenga; es por esto que prefiere retirarse para poder gozar de un descanso adecuado (Parra y Quintero, 2007).

- Derecho a protección de personas con discapacidad: son personas que están dentro de un grupo vulnerable y por lo tanto deben ser protegidos cuando su discapacidad se origina por alguna enfermedad catastrófica que impide cumplir con sus funciones laborales (Asamblea Nacional, 2008).

Los trabajadores que presenten discapacidad se encuentran protegidos en la Constitución de la República, concretamente de acuerdo a la disposición constante en el Art. 47 en el que consta que la responsabilidad es tripartida (Estado-Sociedad-Familia), para que las personas con discapacidad no sufran de discriminación y en los casos de la jubilación tienen la ventaja de tener un derecho esencial como grupo de atención prioritaria de igualdad en el acceso a la seguridad social (Granizo, 2016).

En forma general es necesario que se reconozca en la normativa laboral ecuatoriana la posibilidad de acceder a la jubilación anticipada por enfermedad catastrófica, como una forma especial de garantizar el descanso y una vida digna a estas personas vulnerables.

## **Propuesta de inserción de la jubilación anticipada por enfermedad catastrófica**

Se ha hecho la revisión sobre lo que son las enfermedades catastróficas y la jubilación anticipada, evidenciándose que no hay suficientes datos que permitan confirmar la existencia de garantías para proteger a quienes sufren de cualquier tipo de enfermedad catastrófica en cuanto a su derecho a una jubilación anticipada, lo que es un vacío presente en la normativa laboral ecuatoriana. La reforma se incluirá en la normativa jurídica del Código del Trabajo y la Ley de Seguridad Social, en base a las siguientes puntualizaciones:

## **Sujetos que acceden a este beneficio**

La jubilación anticipada será una realidad para todos los trabajadores que en situación de vulnerabilidad ante el sufrimiento de una enfermedad catastrófica, se vean imposibilitados de poder continuar realizando sus actividades laborales.

## **Requisitos**

El primer requisito es la certificación de que el trabajador haya sido diagnosticado con enfermedad catastrófica que ha sobrevenido de forma inesperada, imprevista o como una condición de herencia genética, pero que genera un porcentaje de discapacidad absoluta y permanente; emitido por los profesionales de la salud del IESS, en el que se compruebe que la enfermedad ha generado alcanzar niveles discapacitantes entre el 60% al 75%. El empleador deberá brindar todas las facilidades para que el trabajador pueda acceder a la atención en el IESS, de tal forma que el profesional médico emita el debido certificado de que sufre una enfermedad catastrófica (Plaza, 2017).

Segundo requisito, que cuando se haya comprobado la existencia de estas dolencias, el trabajador podrá acceder a la jubilación anticipada si tiene entre 50 a 55 años de edad (Plaza, 2017).

Un tercer requisito es el que el trabajador al ser afiliado al IESS, haya realizado un mínimo cinco años de imposiciones pagadas, sin tener en cuenta la rama de trabajo que realice (Plaza, 2017).

Cuarto requisito será la obtención del carné de discapacidad, para lo cual se deberán seguir los pasos que se señalan en la normativa del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS). Hay que tomar en cuenta que las estadísticas sobre las personas discapacitadas en el Ecuador hasta junio de este año fueron: “46.3% discapacidad física, 22.60% intelectual, 14.05% auditiva, 11.60% visual y el 5.41% psicosocial, siendo 45% del género femenino y 55%

masculino; además, 40.11% pertenecen al grupo etario de 36 a 64 años” (CONADIS, 2020). Es evidente que son los hombres y con edades consideradas como productivas quienes se encuentran sufriendo de algún tipo de discapacidad, lo que se interpreta como una restricción para obtener los recursos económicos necesarios para poder sobrellevar su vida con limitaciones (Plaza, 2017).

### **Determinación del monto de la pensión**

El IESS y el Estado ecuatoriano que delegue en instituciones como lo es el Ministerio de Economía, deberán realizar el estudio técnico, social y económico con respecto a la forma en que serán financiadas las jubilaciones anticipadas, teniendo en cuenta que matemáticamente la cuantía de la pensión en relación al poco o mucho tiempo en que haya trabajado previo a la discapacidad, afecta directamente a la pensión que el jubilado recibirá y que debería permitirle cubrir sus primeras necesidades en cuanto a salud, alimentación, vivienda, etc.

Para el cálculo deberá seguirse este proceso:

- 1) Determinar la base reguladora: considerando para ello los años en los que ha estado realizando aportaciones al IESS.
- 2) Realizar los ajustes relativos a los años en los cuales hizo las aportaciones: teniendo en cuenta precisamente los años que el trabajador ha estado laborando, de tal forma que mientras más años trabajados mayor será la posibilidad de recibir una buena pensión.
- 3) Ajustar los valores respectivos por jubilación anticipada.
- 4) Determinar el mínimo y máximo de las pensiones.
- 5) Calcular la pensión neta que recibirá el trabajador que acceda al beneficio.
- 6) Aplicar el punto de equidad intergeneracional (Plaza, 2017).

El acceso a este beneficio para los trabajadores que sufren de enfermedad catastrófica permitirá que este grupo de personas en situación de vulnerabilidad, tengan la garantía de que sus necesidades van a ser una prioridad para el Estado ecuatoriano. Se hace indispensable precisar que este modelo de propuesta se

sustenta en la propuesta realizada por Plaza (2017) sobre la Jubilación anticipada voluntaria, que en nuestro caso se haría debido a enfermedades catastróficas, para la Universidad de Almería en España.

## Conclusiones

- El reconocimiento del Derecho al Trabajo y la garantía de todos los beneficios alcanzados a través de los años, ha permitido que los trabajadores accedan a la protección efectiva en todas y cada una de sus actividades.
- Las enfermedades catalogadas como catastróficas que en la actualidad sufren muchas personas, implican que su calidad de vida se vea alterada, ya que se dan situaciones en las que crean discapacidad en las que las limitaciones funcionales no les permiten laborar o trabajar, afectando de esta forma a la situación en salud, económica, emocional, laboral y social del ser humano.
- La jubilación en general es un derecho al cual puede acogerse la persona que durante toda su vida ha trabajado y aportado al sistema social, para que una vez llegado a la vejez pueda disponer de recursos económicos que garanticen su subsistencia, representando una efectiva garantía para cuando las fuerzas exigen un descanso obligatorio.
- La jubilación anticipada se puede considerar un derecho que debe ser otorgada a las personas que poseen enfermedades con patologías graves y de alta complejidad como lo son las enfermedades catastróficas, puesto que las mismas provocan en su portador disminución en su capacidad tanto intelectual y física se debe tener en consideración la necesidad de implementar una normativa para que una vez que se efectúe casos de este tipo se pueda aplicar la jubilación y de esta manera ellos puedan tener un descanso digno y un tratamiento adecuado.
- Se considera que desde el ámbito laboral las personas que padecen este tipo de enfermedades se encuentran en indefensión puesto que el hecho de padecer y que se les agrave provoca la disminución de las capacidades tanto físicas e intelectual, por padecer este tipo de enfermedades el Código de

Trabajo no establece una regulación que beneficie a este tipo de personas, de igual manera ellos tienden a sufrir de discriminación laboral y estabilidad laboral

- En la normativa ecuatoriana establece que las personas con enfermedades catastróficas forman parte del grupo de atención prioritaria, por ende, se entiende que poseen amplia cobertura de derechos y atenciones, sin embargo, no lo refleja de esa manera existe aún vacíos legales sobre los derechos que poseen estas personas y que deben ser analizados para establecer normativas correspondientes.

## Recomendaciones

- A su vez la jubilación anticipada por enfermedad catastrófica es un beneficio al cual sólo accederían aquellas personas que cumplan ciertos requisitos específicos y concretos, en el que debe primar haber sido diagnosticado con una enfermedad catastrófica que afecta al desarrollo de su trabajo o labor, por lo que podrían a su vez disponer de una pensión que les ayude a costear tratamientos y medicinas; así como a tener una calidad de vida apropiada.
- Es necesario que se establezca presión sobre el análisis de inserción de la normativa con el objetivo de que se garantice a este grupo de atención prioritaria derechos que puedan ser ejercidos de forma social y laboral, con el fin de que los mismos desarrollen con libertad sus actividades.
- Se hace imprescindible por lo anteriormente descrito que se haga la reforma a la Ley Laboral y de Seguridad Social ecuatorianos, para incluir la figura de la Jubilación Anticipada en razón de enfermedad catastrófica, como un beneficio para las personas en situación de vulnerabilidad ante el panorama de no poder continuar ganando su propio sueldo o salario e impidiendo de esta forma llevar una vida adecuada.
- Implementación de talleres, eventos, seminarios con fines educativos que busquen establecer en la sociedad las faltas que tienen a las necesidades que poseen las personas que forman parte de estas enfermedades catastróficas, en el caso de la salud de cómo se debería implementar un seguimiento clínico o hospitalario sobre el desarrollo de la patología y a nivel de gobierno e institucional un estudio sobre legislaciones que garantizan protección a este grupo de atención prioritaria.

## Bibliografía

- Alegría, D. (noviembre de 2014). Inclusión constitucional de los enfermos catastróficos de alta complejidad considerados en el nuevo Estado Constitucional de Derechos y Justicia aplicada a la Legislación Ecuatoriana. *Tesis de Abogacía*. Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- Alonso, M., & Casas, M. (2008). *Derecho del Trabajo*. Madrid: Civitas Ediciones.
- Álvarez, R. (2014). Las fuentes del conocimiento jurídico. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 47(139), 39-63. doi:[https://doi.org/10.1016/S0041-8633\(14\)70500-9](https://doi.org/10.1016/S0041-8633(14)70500-9)
- Alzaga, I. (2009). La jubilación anticipada. *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*(79), 37-58. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2954663>
- Asamblea Nacional. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial 449*. Quito, Pichincha, Ecuador: Editora Nacional.
- Asamblea Nacional. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial 449*. Quito, Pichincha, Ecuador: Editora Nacional.
- Báez, R. (2018). Reconocimiento del derecho a jubilación anticipada para las personas con enfermedades catastróficas que generen discapacidad para el trabajo. *Tesis de Pre-Grado*. Quito, Pichincha, Ecuador: UDLA. Recuperado el 24 de julio de 2020, de <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/9410>
- Bonilla, L., Cabrera, J., & López, M. (Diciembre de 2019). La jubilación: un derecho del trabajador o una formalidad de la prestación de la seguridad social en Ecuador. *Pro Sciences*, 3(29), 74-83.
- Boza, G. (2020). *Lecciones de derecho del trabajo*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Bueno, B., & Buz, J. (2006). IX. Jubilación y tiempo libre en la vejez. *Informes Portal Mayores*(65), s/p. Recuperado el 21 de julio de 2020, de <http://www.imsersomayores.csic.es/documentos/documentos/bueno-jubilacion-01.pdf>
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Jurídico de Derecho Usual* . Buenos Aires: Heliasta.
- Centro de Estudios y Promoción de Derecho Humanos. (21 de agosto de 2020). *El derecho a una vida digna y el Sistema de AFP: La vulneración a la vejez en Chile*. Obtenido de Centro de Estudios y Promoción de los Derechos Humanos: <https://n9.cl/urk0>
- CONADIS. (enero - junio de 2020). *Estadísticas de Discapacidad: Personas con discapacidad registradas*. Recuperado el 25 de julio de 2020, de <https://www.consejodiscapacidades.gob>

- Congreso Nacional. (30 de Noviembre de 2001). Ley de Seguridad Social. *Sujetos de Protección*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial 465.
- Congreso Nacional. (16 de diciembre de 2005). Codificación del Código del Trabajo. *Registro Oficial Suplemento 167*. Quito, Pichincha, Ecuador: Editora Nacional.
- Congreso Nacional del Ecuador. (03 de febrero de 1995). Ley de Derechos y Amparo del Paciente. *R.O. Suplemento 626, Modificado 22 diciembre de 2006*. Quito, Pichincha, Ecuador: Editora Nacional.
- Consejo Directivo del IESS . (04 de Agosto de 2017). Resolución CD 554: Reformas al Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera; al Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte. *Reformatoria Vigésima Séptima*. Quito, Pichincha, Ecuador: IESS.
- Contreras, M. (2018). Análisis de la sostenibilidad del sistema de pensiones ecuatoriano, periodo 2013-2025. *Papeles de población*, 24(96), 29-62.
- Couture, E. (1978). Vocabulario Jurídico. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Cruz, J. (2008). *Compendio de Derecho del Trabajo*. Madrid: Tecnos.
- Ermida, Ó. (1995). La Constitución y el derecho Laboral. En C. d. (Coordinador), *Treinta y Seis estudios sobre las fuentes del Derecho Laboral* (págs. 115-117). Montevideo: Fondo de Cultura Universitaria.
- Escandón, M. (2018). Los Principios Constitucionales del Derecho del Trabajo y su aplicación en el Ecuador. *Trabajo de Grado para título de Abogada*. Cuenca, Azuay, Ecuador: Universidad del Azuay.
- García, J. (2019). *El Plan: La Economía del Valor Social*. Madrid: Editorial Uroboros.
- González, S. (2011). La Jubilación ordinaria. *Temas Laborales*(112), 133-163. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3815499.pdf>
- Granizo, A. (2016). Los derechos laborales de las personas con discapacidad en el Ecuador: estudio de caso - sentencias de acción de protección. *Maestría en Derecho Constitucional*. Quito, Pichincha, Ecuador: UASB. Recuperado el 21 de agosto de 2020, de <http://hdl.handle.net/10644/5313>
- Grisolia, J. A. (1999). *Derecho del trabajo y la Seguridad Social*. Madrid: Depalma.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación* (Quinta Edición ed.). México: McGraw-Hill.
- Leturia, F. (1998). Jubilación y calidad de vida. *Revista Española de Geriátría y Gerontología*, 33(90), 9009-9016. Recuperado el 21 de julio de 2020, de <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-espanola-geriatria-gerontologia-124-articulo-jubilacion-calidad-vida-13011661>

- Málaga, C. (2015). La vulneración de los derechos de salud de personas con enfermedades catastróficas y su dificultad para acceder al sistema público de salud en el estado ecuatoriano. *Tesis de Grado*. Quito, Pichincha, Ecuador: UDLA.
- Marnot, B. (2012). *La globalización en el siglo XIX*. Paris: A. Colin.
- Mendizábal, G., & Kurczyn, P. (Julio - diciembre de 2017). Apuntes sobre el derecho internacional de la seguridad social y su relación con América Latina. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 25, 37-70. Obtenido de <https://doi.org/10.22201/ij.24487899e.2017.25.11496>
- Ministerio de Salud Pública. (06 de septiembre de 2012). Criterios de inclusión de enfermedades consideradas catastróficas, raras y huérfanas para beneficiarios del bono Joaquín Gallegos Lara. *Acuerdo Ministerial No. 1829*. Quito, Pichincha, Ecuador: Ministerio de Salud Pública (MSP).
- Neves, J. (2009). *Introducción al Derecho del Trabajo*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Neves, J. (2018). *Introducción al Derecho del Trabajo*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Católica del Perú.
- OEA. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. *Novena Conferencia Internacional Americana*. Bogotá, Colombia.
- OEA. (22 de noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica.
- OEA. (noviembre de 1998). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador. San Salvador, El Salvador. Recuperado el 21 de Marzo de 2020, de <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/607>
- OIT. (14 de Junio de 2012). *Recomendación 202: Los pisos de protección social*. Obtenido de Normas del Trabajo: [http://www.ilo.org/secsoc/areas-of-work/legal-advice/WCMS\\_222053/lang-es/index.htm](http://www.ilo.org/secsoc/areas-of-work/legal-advice/WCMS_222053/lang-es/index.htm)
- OIT. (06 de Febrero de 2015). *El desafío de la Seguridad Social en América Latina*. Obtenido de Oficina Regional para América Latina y el Caribe: [http://www.ilo.org/americas/oficina-regional/direcci%C3%B3n-regional/WCMS\\_343190/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/americas/oficina-regional/direcci%C3%B3n-regional/WCMS_343190/lang--es/index.htm)
- OIT. (2017). *Conferencia Nacional Tripartita. El futuro del trabajo que queremos*. Madrid: Subdirección General de Información Administrativa y Publicaciones.
- Organización Internacional del Trabajo. (2001). *Administración de la Seguridad Social*. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo.

- Organización Internacional del Trabajo. (2016). *Como funciona la OIT*. Recuperado el 21 de julio de 2020, de Temas: <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/lang--es/index.htm>
- Organización Internacional del Trabajo. (2016). *Historia de la OIT*. Recuperado el 21 de julio de 2020, de Temas: <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/lang--es/index.htm>
- Ossorio, M. (1986). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Montevideo: Editorial Obra Grande.
- Parra, C., & Quintero, A. (2007). El mínimo vital y los derechos de los adultos mayores. *Estudio Socio Jurídico*, 9(Edición Especial), 236-261.
- Plá Rodríguez, A. (1978). *Los principios del derecho del trabajo*. Buenos Aires: Depalma.
- Plaza, R. (junio de 2017). Jubilación anticipada voluntaria. *Trabajo de Fin de Grado*. Almería, España: Universidad de Almería. Recuperado el 25 de julio de 2020, de [http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/6649/14417\\_resumenes.pdf?sequence=1](http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/6649/14417_resumenes.pdf?sequence=1)
- Quiñones, S. (2016). Breve repaso a la evolución histórica del Derecho del Trabajo. *Revista Ius Et Veritas*(52), 258-268.
- Raineri, G. (2017). Antecedentes legales sobre enfermedades raras. *Rev. Chil. Enferm. Respir.*, 33(1).
- Rivera, R. (2012). La pensión de jubilación antes y después de la reforma de la seguridad social: modalidades, requisitos y cuantía. *Máster en protección jurídica de las personas y los grupos vulnerables*. Oviedo, España: Universidad de Oviedo. Obtenido de [http://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/10651/4142/6/TFM\\_Rebeca%20Rivera%20Dom%C3%ADnguez.pdf](http://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/10651/4142/6/TFM_Rebeca%20Rivera%20Dom%C3%ADnguez.pdf)
- Rodríguez-Jiménez, A., & Pérez-Jacinto, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*(82), 179-200. doi:DOI: <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Rogério, A. (2016). La Organización Internacional del Trabajo (OIT): casi un siglo de acción en diferentes contextos históricos. *Laboreal*, 12(1), 1-14. Recuperado el 21 de julio de 2020, de <http://dx.doi.org/10.15667/laborealxii0116arles>
- Ruiz, J. (15 de marzo de 2019). *Los orígenes de la jubilación y las pensiones*. Obtenido de <https://blog.r4.com/origenes-jubilacion-y-pensiones/>
- Sáenz, I. (2007). La institución jurídica de la renta vitalicia y su proyección legal. *Tesis*. Managua, Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Obtenido de

<http://biblioteca.oj.gob.gt/library/index.php?title=41545&lang=en&query=@title=Special:GSMSearchPage@process=@autor=SAENZ%20LETONA,%20IRMA%20YOHANA%20@mode=&recnum=1&mode=>

- Sanguineti, W. (1996). El Derecho del Trabajo como categoría histórica. *IUS ET VERITAS*(12), 143-157.
- Seco, O., & Ruiz, R. (2016). Las enfermedades raras en España. Un enfoque social. *Revista Prisma Social*(17), 374-395.
- Supiot, A. (1996). *Crítica del Derecho del Trabajo*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Tobar, F. (2014). ¿Qué significa enfermedades catastróficas? En M. Burgin, G. Hamilton, F. Tobar, E. Lifschitz, & R. Yjiliof, *Respuestas a las enfermedades catastróficas* (págs. 13-29). Buenos Aires: CIPPEC. Obtenido de <https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2017/03/1283.pdf>
- Tomalá, J. (Enero - Marzo de 2016). Efectos del desconocimiento ciudadano sobre como acceder a los beneficios que otorgan los riesgos cubiertos por el Seguro Social en el Ecuador. *Revista Mazagine de las Ciencias*, 1(1), 7-18. Obtenido de <https://revistas.utb.edu.ec/index.php/magazine/article/view/41>
- Trejo, M. (2007). *Estudio Jurídico Internacional y de Derecho Comparado sobre las Pensiones*. México: Centro de Documentación, Información y Análisis.
- Valladares, M., Valladares, D., Bazán, S., & Mejía, C. (2017). Enfermedades raras y catastróficas en un hospital del norte peruano: características y factores asociados a la mortalidad. *Salud Uninorte*, 33(1), 7-15.
- Vergara, N., & Terranova, J. (Febrero de 2017). 03. Institucionalidad del IESS Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. *Revista Espirales*, 1(1), 26-32. doi:<https://doi.org/10.31876/re.v1i1.8>
- Villar, F. (2005). El enfoque del ciclo vital: hacia un abordaje evolutivo de envejecimiento. En S. Pinazo, & M. Sánchez, *Gerontología: actualización, innovación y propuestas* (págs. 147-184). Madrid: Pearson.

# **ANEXOS**

Cuenca, 07 de octubre del 2020

## LA UNIDAD DE TITULACIÓN E INVESTIGACIÓN FORMATIVA DE LA CARRERA DE DERECHO MATRIZ

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente a la primera revisión de la investigación realizada por la estudiante **MUÑOZ ORDOÑEZ MARIA JOSE**, con No. de cédula **0106676851**, titulado "**ANÁLISIS DEL DERECHO A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA POR ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y SU POSIBLE INSERCIÓN EN LA NORMATIVA ECUATORIANA**", indica un 4% de índice de similitud, 4% de fuentes de internet, 0% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,



Atentamente,

Abg. Paola Vallejo Cárdenas, Mgs.  
**Unidad de Titulación e Investigación Formativa**

## CENTRO DE IDIOMAS

### RESUMEN

La legislación laboral actual si bien se puede decir que ha dado grandes avances en cuanto a los derechos de las trabajadoras y trabajadores no incluyen el tema de la jubilación anticipada por enfermedad catastrófica, aunque es evidente que son muchos los trabajadores que sufren de enfermedades graves que no les permiten llegar a cumplir con el requisito del tiempo de trabajo que señala la ley, para poder optar por los beneficios de la jubilación. La presente investigación ha tenido como objetivo analizar desde las diversas posturas doctrinarias, legales y jurisprudenciales, el planteamiento de una reforma al Código del Trabajo ecuatoriano, para incluir la figura de la Jubilación Anticipada por enfermedad catastrófica, siendo el mismo procedimiento el que se ha establecido para la jubilación por invalidez, estableciéndose como requisito principal que el trabajador haya sido diagnosticado por un médico especialista del IESS, con una de las enfermedades catastróficas que se encuentran en la lista del Ministerio de Salud Pública (MSP). Se ha planteado como hipótesis a comprobar que las enfermedades catastróficas deben considerarse como causal para otorgar la jubilación anticipada, como un derecho de todas las personas que trabajan y prestan sus servicios lícitos, pero que en algún momento de su vida pueden llegar a sufrir de alguna dolencia o enfermedad muy grave que afecta a su desempeño laboral. Entre las principales conclusiones alcanzadas ha sido posible confirmar que no existe la garantía al trabajador ecuatoriano de acceder a la jubilación anticipada por enfermedad catastrófica, así como tampoco existen los elementos necesarios en la legislación de seguridad social ecuatoriana. Estos puntos han llevado precisamente a la confirmación de la hipótesis sobre la necesidad de incorporar esta figura jurídica a la normativa legal laboral.

**PALABRAS CLAVES: DERECHO LABORAL, JUBILACIÓN ANTICIPADA, ENFERMEDAD CATASTRÓFICA, SEGURIDAD SOCIAL, PENSIÓN JUBILAR.**

## CENTRO DE IDIOMAS

### ABSTRACT

The current labor legislation, although it can be said that it has made great progress in terms of the rights of workers, it does not include the issue of early retirement due to catastrophic illness, even when it is evident that many workers suffer from serious diseases that do not allow them to meet the work time requirement established by law to qualify for retirement benefits. The objective of this research has been to analyze from the various doctrinal, legal, and jurisprudential positions, the proposal of a reform to the Ecuadorian Labor Code, to include the figure of early retirement due to catastrophic illness, being the same procedure the one that has been established for retirement due to disability, establishing as the main requirement that the worker has been diagnosed by a specialist doctor of the IESS, with one of the catastrophic diseases that are on the list of the Ministry of Public Health (MSP, in Spanish). It has been proposed as a hypothesis to verify that catastrophic diseases should be considered as a cause for granting early retirement, as a right of all people who work and provide their lawful services, but who at some point in their lives may suffer from some very serious illness or disease affecting your job performance. Among the main conclusions reached, it has been possible to confirm that there is no guarantee for the Ecuadorian worker of accessing early retirement due to catastrophic illness, nor do the necessary elements exist in the Ecuadorian social security legislation. These points have precisely led to the confirmation of the hypothesis about the need to incorporate this legal figure into the labor law.

**KEYWORDS: LABOR RIGHT, EARLY RETIREMENT, CATASTROPHIC ILLNESS, SOCIAL SECURITY, RETIREMENT PENSION.**

**CENTRO DE IDIOMAS**

Cuenca, 18 de septiembre del 2020

**EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO**



DR. WLADIMIR  
QUINCHE ORELLANA  
Documento certificado  
digitalmente por  
Emergencia Sanitaria en  
Ecuador por COVID-19  
Centro de Idiomas Matriz  
Cuenca - Ecuador  
2020-09-16 17:53+10:00

**Dr. Wladimir Quínche Orellana MSc.  
SECRETARIO CENTRO DE IDIOMAS**

Cuenca, 07 de octubre del 2020

Señor Doctor  
Ernesto Robalino Peña  
**DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**  
Su despacho

De mis Consideraciones

**PAOLA PRISCILA VALLEJO CÁRDENAS**, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor de la estudiante **MUÑOZ ORDOÑEZ MARÍA JOSÉ**, con número de cédula **0106676851**, quien realizó su Trabajo de Titulación denominado **"ANÁLISIS DEL DERECHO A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA POR ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y SU POSIBLE INSERCIÓN EN LA NORMATIVA ECUATORIANA"**, debo informar a usted que dicho trabajo ha sido realizado bajo los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias correspondientes al área de Titulación de la Universidad Católica de Cuenca.

De acuerdo al Art. 10 literal C del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrados de la Universidad Católica de Cuenca, previo a la sustentación y defensa el estudiante deberá presentar solicitud para revisión final del trabajo de titulación, dentro de este proceso se le asignaron docentes revisores quienes proporcionaron el criterio de **APROBADO** al antes mencionado Trabajo de Investigación.

Por lo antes expuesto y dando cumplimiento al Reglamento debo de asignar la nota de 40/40 correspondiente a la parte escrita del Trabajo de Titulación, además de emitir mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del mismo.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor de mentado estudiante.

Atentamente:

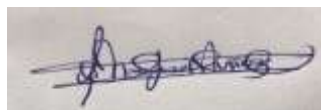


**DR. PAOLA PRISCILA VALLEJO CÁRDENAS, MGS.**  
**DOCENTE TUTOR**

## PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Yo, MARIA JOSE MUÑOZ ORDOÑEZ portadora de la cédula de ciudadanía N°010667685-1 En calidad de autora y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“ANÁLISIS DEL DERECHO A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA POR ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y SU POSIBLE INSERCIÓN EN LA NORMATIVA ECUATORIANA.”** De conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 20 de octubre de 2020



Maria Jose Muñoz O

EL SECRETARIO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES  
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

**INFORMA:**

Que, **MARIA JOSE MUÑOZ ORDOÑEZ C.C. 0106676851**, de la carrera de **DERECHO**, presento su diseño de Trabajo de Titulación con el Título **"ANÁLISIS DEL DERECHO A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA POR ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y SU POSIBLE INSERCIÓN EN LA NORMATIVA ECUATORIANA"**, el mismo que fue aprobado en Sesión de Consejo Directivo de fecha **31 de octubre de 2019**, previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad remitiéndome, de ser necesario, a los archivos que reposan a mi cargo.

Cuenca, 13 de octubre de 2020.

**AB. XAVIER INIGUEZ VIVAR, MGS**

Elaborado por:	Ing. Paola Campoverde
Revisado por:	Ab. Xavier Iniguez Vivar, Mgs
Autorizado por:	Ab. Xavier Iniguez Vivar, Mgs



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA.**



Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo.

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES.**

**CARRERA DE DERECHO.**

**DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACION PREVIO A LA OBTENCION DEL  
TITULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL  
ECUADOR:**

**TITULO:**

**“ANÁLISIS DEL DERECHO A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA POR  
ENFERMEDADES CATASTROFICAS Y SU POSIBLE INSERCION EN LA  
NORMATIVA ECUATORIANA “**

**AUTOR: María José Muñoz Ordoñez**

**Cedula: 0106676851**

**TUTOR: Abg. Paola Priscila Vallejo Cárdenas**

## 2.1 TEMA:

DERECHO A LA JUBILACION

## 2.2 TITULO:

Análisis del derecho a la jubilación anticipada por enfermedades catastróficas y su posible inserción en la normativa ecuatoriana

## 2.3 MARCO CONTEXTUAL

La jubilación es un derecho que poseen todas las personas cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos en la ley, en nuestro sistema legal existen tres regímenes a la jubilación: la jubilación por vejez, la que tiene lugar por invalidez y aquella por edad avanzada, a estas se les considera una jubilación voluntaria que como tal es un derecho establecido, para todas las personas que cumplen con el tiempo y la edad de acuerdo a lo establecido.

La institución encargada de regular estos derechos es el Instituto de Seguridad Social, inicia el 8 de marzo de 1928 mediante Decreto Ejecutivo No. 18 en ese mismo año, el Dr. Isidro Ayora, coloca los cimientos de la Seguridad Social en Ecuador, con el transcurso de los años se han venido dando modificaciones en cuanto a su manejo, sin embargo en 1998 en una de sus reformas de la Constitución Política de la República, consagra y ratifica la permanencia del IESS como la única institución autónoma, responsable de velar y garantizar la aplicación del Seguro General Obligatorio, para la constitución del 2008 está establece que las prestaciones de la seguridad social se financian con el aporte de las personas que se encuentran afiliadas y aseguradas en relación de dependencia, los aportes de las personas independientes, las que voluntariamente realizan las personas que residen en el exterior y los aportes que realiza el Estado.



Todos los ecuatorianos gozamos de derechos por ende debemos recibir las mismas atenciones ante determinadas circunstancias de la vida, de tal forma que en el caso de las personas con enfermedades catastróficas que provoca incapacidad laboral, debe ser cubierta por la seguridad social como institución encargada de este derecho y buscando el amparado de los mismo dando así la atención oportuna y rápida para reciba el tratamiento necesario.

#### **2.4 FORMULACION DEL PROBLEMA**

Es necesario que se implemente en la normativa ecuatoriana la regulación de las personas que posean enfermedades catastróficas para que se les otorgue la jubilación anticipada garantizando este derecho ya que impide que su capacidad laboral sea normal a la de una persona sana.

#### **2.5 OBJETO DE ESTUDIO**

Derecho Laboral

#### **2.6 CAMPO DE ACCIÓN**

- Principios Generales del Código de Trabajo
- Tratados Internacionales
- Constitución de la República del Ecuador
- Ley del Seguro Social

#### **2.7 LINEA DE INVESTIGACION**

Derechos Humanos y Pluralismo Jurídico

#### **2.8 OBJETIVO GENERAL**

Analizar el derecho a la jubilación anticipada por enfermedades catastróficas y su posible inserción en la normativa ecuatoriana.

#### **2.9 OBJETIVO ESPECIFICO**

El tema analizar es la necesidad de establecer normativa para que las personas que poseen enfermedades catastróficas se les pueda otorgar la jubilación anticipada, ya que al ser un grupo vulnerado su garantía a una vida digna debe considerar un derecho de categoría prioritaria.

En la ley de la seguridad social al momento de establecer el tema sobre enfermedades catastróficas solo establece los tipos de dolencias que carecen las personas dando como solución a la prestación de salud, la atención médica, pero en ningún caso hace mención a una jubilación, puesto que es necesario manifestar que el progreso de estas enfermedades conduce a un bajo nivel de capacidad laboral, de acuerdo al art.50 de la CRE existe la protección de las personas con enfermedades catastróficas, pero si es necesario que sean incluidas como tema de interés general y que quienes las padecen, puedan ser atendidos y cubiertas sus necesidades.

Por el deterioro de su salud una persona que posea este tipo de enfermedad disminuye su capacidad laboral impidiendo su desarrollo progresivo dentro de su trabajo, si bien se entiende que la capacidad laboral es un conjunto de habilidades, destrezas, aptitudes y potenciales de orden físico, mental y social, el desempeño de las misma se ve reflejado en un bajo rendimiento puesto que su enfermedad impide que sus rutinas laborales se desarrollen de forma normal a las que desarrolla una persona que posee una buena salud.

Obtener la jubilación para estas personas con enfermedades catastróficas de alta complejidad es garantizarles a tener una vida digna que en esencia es el disfrute de los derechos inherentes de cada ser humano permitiéndoles como tal el goce de los mismos, en el caso de la jubilación anticipada por enfermedad catastrófica darles el derecho a una vida digna es permitirles el descanso necesario, garantizando así su derecho a la salud y así dando prioridad a su atención necesaria para su tratamientos u otras circunstancias que necesite la persona.



1. Estudiar la delimitación, características y clasificación de las enfermedades catastróficas.
2. Determinar si se vulnera derechos a las personas con enfermedades catastróficas al no otórgales la jubilación anticipada.
3. Identificar la posibilidad de establecer normativa para que las enfermedades catastróficas sean causa para la jubilación anticipada.

## 2.10 TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación se desarrolla mediante enfoque cualitativo por cuanto se observara aspectos relevantes sobre el problema planteado, puesto que sus condiciones y circunstancias la convierten en tal se obtendrá información para el análisis respectivo acerca del derecho a la jubilación anticipada para personas que padezcan enfermedades catastróficas a temprana edad y estén cumpliendo con las aportaciones al seguro social.

La metodología de esta investigación será de alcance descriptivo y exploratorio

El alcance exploratorio se realiza en base a la recopilación de información, mediante el análisis documental de la normativa, doctrina, y elementos informativos tipo noticias, que tienen relación con el tema expuesto.

Con el alcance descriptivo ya que una vez que se haya obtenido la información necesaria, se desarrollara el análisis del problema enfocado dentro de la investigación.

## 2.11. MARCO TEORICO O CONCEPTUAL

### Derecho al trabajo

El jurista Mario de la Cueva en su obra "Derecho Mexicano del Trabajo", publicado en México, en el año 1981, indica que "El derecho al trabajo resulta ser así un derecho exclusivamente protector de los intereses de la clase trabajadora, un derecho de y para los trabajadores". (Cueva, 1981, pág. 603)



### **Evento de la jubilación**

El evento de la jubilación, es entendida como la "fase final del ciclo vital de vida ocupacional de una persona, que se presenta con otros cambios en la vida de una persona" (Villar, 2008, pág. 35)

Para los investigadores Belén Bueno y José Buz, la jubilación puede ser entendida como "(...) un estado al que se llega y que obliga a asumir un nuevo rol, como un proceso que comienza durante la misma vida laboral y que debería planificarse con tiempo para organizar muchos años de nuestra vida". (Bueno, 2006, pág. 4)

### **Pensión jubilar**

Trejo García la pensión puede ser considerada como la suma de dinero que:(...) recibe una persona periódicamente por cumplir con ciertos requisitos como jubilación, invalidez, orfandad, viudedad, o alimentación, entre otras(...) Término generalmente utilizado para indicarla forma en que se recibe la renta por la jubilación o el retiro de un trabajador. (Garcia, 2007, pág. 6)

Como una de las modalidades de la pensión, se encuentra la llamada pensión o renta vitalicia, la que a consideración del investigador Sáenz Letona se trata de "(...) una relación de obligación en virtud de la cuál un sujeto, deudor, se obliga a entregar a otro, persona natural, pensionista, una cantidad periódica durante la vida de éste o teniendo como límite la vida de otra persona natural" (Letona, 2017, pág. 23)

Teniendo en cuenta las definiciones aportadas, se evidencia que aunque cada concepto tiene distinta posición, es claro que para el cálculo del valor a pagar en la jubilación, se tienen en cuenta los años trabajados por la persona, su actividad, salario y acorde a todo ello, se les concede la pensión jubilación.

### **Jubilación anticipada**

Este tipo de jubilación ha sido considerado como la pensión iniciada antes del cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria, siempre que se cumplan unos requisitos y con aplicación, en su caso, de coeficientes reductores” (España, jubilacion prestaciones , 2016, pág. 22)

Sobre esta misma consideración el académico español Alzaga Ruiz considera que la jubilación anticipada es aquella por medio de la que “el trabajador se retira a una edad inferior a la ordinaria y tiene derecho al percibo de una pensión de jubilación engloba los supuestos en los que el trabajador, aun con una edad inferior a la ordinaria, tiene derecho a una pensión de jubilación” (Ruiz, 2009, pág. 38)

Para la investigadora Rivera Domínguez la jubilación anticipada es un mecanismo que le permite a las personas disfrutar del derecho a descansar tras un periodo extenso de trabajo o por haber perdido las facultades para poder llevar una vida activa en el mercado laboral, siendo esta postura ratificada por Viñas Armada cuando expone que la finalidad de la jubilación anticipada es la “protección de la vejez como derecho tras una larga carreta de actividad laboral, y por tanto, como derecho al descanso” (R R. D., 2012, pág. 311)

Como dice Maldonado Molina, las jubilaciones anticipadas “son mecanismos que, en principio, se configuran como excepcionales a la regla común de jubilación en la edad ordinaria, pero que en la práctica conforman la regla general. Todo ello no es sino una evidencia de la desnaturalizada utilización que se hace de la jubilación anticipada para dar cobertura a un colectivo distinto al de los ancianos: los trabajadores de edad avanzada (Molina, 2011, pág. 313)

Teniendo en cuenta estas consideraciones, es claro que la jubilación anticipada es un régimen especial de la jubilación, diferente a la ordinaria y que implica la terminación antes de tiempo de la relación laboral, ya fuere por cuestiones de edad y ejercicio del derecho al descanso, ya fuere por política empresarial o por algún tipo de discapacidad o enfermedad. Ciertamente le corresponde a los

persona que la posea influyendo en la limitación de sus capacidades laborales, lo que genera la imposibilidad de trabajo

### Discapacidad

El término discapacidad significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. (Muñoz, 2010, págs. 381-414)

En esta clasificación la discapacidad es un concepto global genérico y no debe entenderse como la consecuencia de la enfermedad, sino que en ella se recogen las deficiencias en las funciones y estructuras corporales, las limitaciones en la capacidad de llevar a cabo actividades y las restricciones en la participación social del ser humano. (Ripollés, 2006, pág. 86)

### 2.12. HIPÓTESIS

Las enfermedades catastróficas deben considerarse como causal para otorgar la jubilación anticipada

### 2.13. METODOS A UTILIZARSE

Etapa de investigación	Métodos			Técnicas	Resultados
	Empíricos	Teóricos	Matemáticos		
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA		Analítico-Sintético		Revisión bibliográfica y de bases de datos científicos.	Bases teóricas de la Investigación.
DIAGNOSTICO SITUACIONAL	Histórico-Lógico. Revisión documental	Inductivo-Deductivo.			Informe sobre el estado actual del problema.
PROPUESTA		Inductivo-Deductivo.			Establecer un criterio sobre la necesidad de que se implemente en la normativa sobre la jubilación anticipada la regulación de las personas que posean enfermedades catastróficas a temprana edad y se les imposibilite realizar sus labores de manera normal, disminuyendo su capacidad laboral.
VALIDACIÓN			Medidas de tendencia central, de dispersión		Propuesta corroborar visibilidad de la propuesta





			o de correlación pruebas de hipótesis Otros		
--	--	--	--	--	--

## 2.15. CRONOGRAMA

CALENDARIO ACTIVIDADES	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teorías y conceptos	X					
Elaboración de la fundamentación teórica	X					
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información		X				
Validación de los instrumentos de recolección de información			X			
Aplicación de los instrumentos de recolección de información			X			
Procesamiento y análisis de la información				X		
Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación				X		
Contrastación con las teorías elaboración de propuesta, conclusiones y recomendaciones					X	
Elaboración del informe final de la investigación					X	
Presentación del informe final en la secretaría de la Unidad Académica						X
Sustentación individual ante un tribunal de grado.						X

## 2.16. Bibliografía

- Alvarado. (2016). Falencias jurídicas en la aplicabilidad de los principios constitucionales. En A. A. *Falencias jurídicas en la aplicabilidad de los principios constitucionales* (pág. 3). Guayaquil-Ecuador: Universidad de Guayaquil.
- Bueno, B. B. (2006). Jubilación y tiempo libre en la vejez. En B. B. Bueno, *Jubilación y tiempo libre en la vejez* (pág. 4). MADRID.
- Cueva, M. (1981). Derecho Mexicano del trabajo. En M. Cueva, *Derecho Mexicano del trabajo* (pág. 603). México: Porrúa.
- Dacruz, E. B. (1962). El concepto de vejez indemnizables. En E. B. Dacruz, *El concepto de vejez indemnizables* (págs. 163-168). Madrid.
- Dyer, C. M. (2015). Vulneración de los derechos de salud de personas con enfermedad catastrófica y su dificultad para acceder al sistema público Ecuatoriano. En C. M. Dyer, *Vulneración de los derechos de salud de personas con enfermedad catastrófica y su dificultad para acceder al sistema público Ecuatoriano* (pág. 91). Quito: UDLA.
- España, I. (2016). jubilacion prestaciones. En I. España, *jubilacion prestaciones, Instituto Nacional de Seguridad Social* (pág. 22). <http://www.seg-social.es/prd00/groups/public/documents/binario/47097.pdf>
- España, I. (2016). jubilacion prestaciones. En I. España, *jubilacion prestaciones* (pág. 22).
- Federico, H. G. (2014). Repuestas a las Enfermedades Catastróficas. En H. G. F. *Repuestas a las Enfermedades Catastróficas* (pág. 13). Buenos Aires.
- García, E. T. (2007). *Estudio Jurídico Internacional y de Derecho Comparado sobre Pensiones*. México: <http://www.diputados.gob.mx/veda/sia/spe/SPE-155-06-07.pdf>.
- Gisalia, J. A. (2011). Derecho del trabajo y la Seguridad Social. En J. A. Gisalia, *Derecho del trabajo y la Seguridad Social* (pág. 1717). Buenos Aires: Grisalia J.A Tomo III.
- Letona, S. (2017). La institucion juridica de la renta vitalicia y su proyeccion legal. En S. Letona, *La institucion juridica de la renta vitalicia y su proyeccion legal* (pág. 23). Guatemala: <http://biblioteca.cj.gob.gt/digitales/41545.pdf>.
- M, V. J. (2011). La jubilacion anticipada. En V. J. M, *La jubilacion anticipada* (pág. 313). Comares.
- Ministerial, A. (Septiembre 2012). *Enfermedad Catastrófica*. Registro Oficial 798.
- Molina, M. (2011). La jubilación Anticipada. En M. Molina, *La jubilación Anticipada* (pág. 313). Granada: Comaderes.

- Muñoz, A. (2010). Discapacidad contexto concepto y modelos. *Colombiano de Derecho Internacional*, 381-414.
- Organización internacional del trabajo, O. (2009). De Bismarck a Beveridge Seguridad Social para todos. *Revista No. 67 Responder a la crisis: construir una protección social básica.*, [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms\\_122348.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_122348.pdf).
- Ossorio, M. (1992). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. En M. Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (pág. 542). Buenos Aires: Heliasta.
- Publica, M. d. (2012). *Enfermedades Catastróficas*. Registro Oficial 798.
- R, R. (2012). La pensión de jubilación antes y después de la reforma. En R, R, *La pensión de jubilación antes y después de la reforma*. Universidad de Oviedo.
- R, R. D. (2012). La pensión de la jubilación antes y después de la reforma de la seguridad social. En R. D. R, *La pensión de la jubilación antes y después de la reforma de la seguridad social* (pág. 311). Universidad de Oviedo: [dehttp://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/10651/4142/6/TFM\\_Ribeca%20Rivera%20Domínguez.pdf](http://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/10651/4142/6/TFM_Ribeca%20Rivera%20Domínguez.pdf).
- Ripollés. (2008). La discapacidad dentro del enfoque de capacidad y funcionamientos de Amarty Sen. *Iberoamericano de Filosofía, Política y Humanidad*, 86.
- Rodríguez, A. P. (1975). Los principios del derecho del trabajo. En A. P. Rodríguez, *Los principios del derecho del trabajo* (pág. 33). Montevideo: Depalma.
- Ruiz, A. (2009). *La jubilación Anticipada*. Ministerio de Trabajo e Inmigración, 38.
- Villar, F. (2008). El enfoque del ciclo vital: hacia un abordaje evolutivo de envejecimiento. *Gerontología, innovación y propuesta*, Universidad de Barcelona.